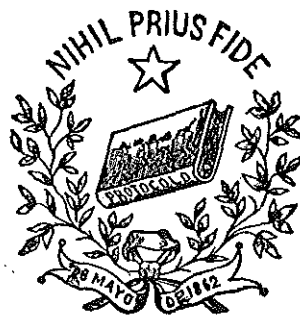


Presentado a las 10:45 horas del día 22 de Diciembre de 1998 con el n.º 1692 del Diario 23 n.º Entrada 10082

609



a libro maino

re ratificacion

**NOTARIA**

**DE**

**DON EMILIO GOSALVEZ ROLDAN**

**RONDA DE LOS TEJARES, 32 - ACCESO 1.º - PLANTA 2.º**

**TELEFONOS 47 77 10 y 47 34 45**

REGISTRO MERCANTIL DE CORDOBA  
AUTOBUSES DE CORDOBA SA  
Presentación: 1/50/823 Folio: 143  
Prot.: 1185/93/N/20/05/1993  
Fecha: 15/12/98 Hora: 16:44  
N. Entrada: 1/1998/6,091.0

20 de Mayo de 1.993

NUMERO 1.185

1000  
1000  
1000  
1000  
1000

1070 Folio 143

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA DE ADAPTACION --  
DE ESTATUTOS, otorgada por la entidad mercantil  
" AUTOBUSES DE CORDOBA, S.A., (AUCORSA) " .- --

=====

13375  
1329  
15-Dic.

0-36/63

**C O R D O B A**



TAFENW



ANDALUCIA  
COMISARÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DELEGACIÓN PROVINCIAL CORDOBA  
Servicio de Gestión de Ingresos Públicos

22 JUN 1997

Presentación N.º 018132

2E4099541

EMILIO GOSALVEZ ROLDAN  
NOTARIO  
Ronda de los Tejares, N.º Acceso 1.ª Planta 2.ª  
Teléfonos 47 77 10 - 47 34 45  
Fax 47 78 32  
14001-CORDOBA

ADAPTACION DE ESTATUTOS.-

NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO. - - - - -

EN CORDOBA, a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y

tres. - - - - -

- - - - - ANTE MI - - - - -

DON JOSE PEÑAFIEL BURGOS, Notario de esta Ciudad,  
perteneciente al Ilustre Colegio de Sevilla, en sustitución de DON

EMILIO GOSALVEZ ROLDAN, y para su protocolo, - - - - -

- - - - - COMPARECE - - - - -

DON ALFONSO IGUALADA PEDRAZA, mayor de edad,

casado, empleado de banca y vecino de Córdoba, con domicilio

en Ronda de los Tejares, 16, portal 4, 4º-A y D.N.I. número

5.129.946-A. - - - - -

Conozco a dicho señor que interviene en nombre y representación

de la Entidad Mercantil "AUTOBUSES DE CORDOBA,

SOCIEDAD ANONIMA.", (AUCORSA), domiciliada en esta



Capital, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de esta Ciudad, Don Luis Cárdenas y Hernández, de fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Fue varias veces modificada y ampliado y disminuido su capital, entre ellas, fue modificada por otra escritura autorizada por el mismo Notario de fecha veintinueve de Diciembre de igual año; ampliado su mencionado capital, por otra que autorizó el Notario que fue de Córdoba, Don Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, de nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, nuevamente modificados sus estatutos por otra escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Miguel Mestanza Fragero, con fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres y vueltos a modificar por otra autorizada por mi sustituido compañero, el día cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y tres, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, al folio 50 del libro 30 de la Sección de Sociedades, hoja número 899, inscripción 2!, con C.I.F. número A/14007074. -----

Ha sido específicamente facultado para este otorgamiento, por



2E4099542

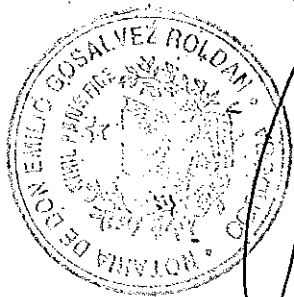
acuerdo de la Junta General, según resulta de la certificación que me entrega, legitimo e incorporo a esta matriz. - - - - -

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de adaptación de Estatutos y - - - - -

- - - - - OTORGA - - - - -

Que adapta la Sociedad que representa, a la Ley 19/89, de 25 de Julio y disposiciones complementarias en vigor, modificando los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo quedarán con el Articulado que se describe en la certificación incorporada a la presente, aprobados y suscritos por el íntegro accionariado de la Entidad, elevando a públicos los acuerdos que se detallan en la referida certificación que ha quedado unida a esta matriz, como parte integrante de la misma, cuyo contenido doy aquí por íntegramente transcrito, a fin de evitar repeticiones innecesarias. - - - - -

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. - - - - -



Por su acuerdo tácito, tras advertirle su derecho de hacerlo por sí, le leo esta escritura, que otorga y firma conmigo. - - - - -

De lo cual y de quedar extendida en dos folios de papel del Timbre del Estado, serie 1A., números 4.628.351 y el presente, yo, el Notario doy fe.- Está la firma de Don Alfonso-Igualada Pedraza.- Signado: José Peñafiel Bur--gos.- Rubricados y sellado.- - - - -

El presente documento devenga honorarios sin -- atender a su cuantía.- - - - -

NOTA: El siguiente día de su otorgamiento, expi do primera copia para el compareciente, según - interviene, en dos folios del Timbre del Estado serie 1A., números 6.059.576 y el siguiente en- orden, e incorporo otro folio en blanco de la - misma serie, número 6.059.578; doy fe.- E. Gosal vez.- Rubricado y sellado.- - - - -

- - - - - DOCUMENTOS INCORPORADOS: - - - - -

2E4099543



115 DE CORDOBA, S. A. - 61 AVENIDA DE LIBIA - 14007 - CORDOBA

DON IGNACIO RUIZ SOLDADO, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA AUTOBUSES DE CORDOBA, S.A.M. -AUCORSA-

CERTIFICA: Que en la sesión de la Junta General Ordinaria celebrada el pasado día veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y dos se aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

"2.- PROPUESTAS MODIFICACION DE ESTATUTOS. ADAPTACION NUEVA LEGISLACION SOCIEDADES ANONIMAS.-"

El Sr. Presidente expone que se pretende, al igual que se viene realizando en el resto de empresas municipales, adaptar los Estatutos de la empresa a la nueva legislación de Sociedades Anónimas.

El Sr. Reina Ramírez propone que se introduzcan las siguientes modificaciones:

Que se incluya el apartado 4º del artículo 30 en el artículo 10, de forma que corresponda a la Junta General y no al Consejo de Administración el nombramiento de la Gerencia.

Que en el 2º párrafo del artículo 31 se sustituya el punto y seguido por un punto y aparte.

Que el artículo 33 inicie su redacción señalando "La Junta General ...", en lugar de "El Consejo de Administración ..."

El Sr. Presidente expone que en las demás empresas municipales el Consejo de Administración es el competente para nombrar el equipo directivo, por lo que la primera modificación propuesta por el Sr. Reina debe referirse únicamente al Director-Gerente.

Aceptada con este matiz la propuesta, se somete a votación el conjunto, acordándose unánimemente la adaptación de los Estatutos a la nueva legislación de Sociedades Anónimas, dándoles la siguiente redacción:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA AUTOBUSES DE CORDOBA, S.A.  
-AUCORSA-

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD

Artículo 1.

La Entidad denominada "AUTOBUSES DE CORDOBA, S.A." -AUCORSA- es



2E4099544

una Empresa privada Municipal que adopta la forma de Sociedad Anónima constituida para actuar con sujeción a las normas legales que regulan dichas Sociedades Mercantiles.

La mencionada empresa se registrará por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio, con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un ente público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones legales aplicables con carácter coactivo o supletorio.

#### Artículo 2.

La Empresa Municipal tiene por objeto la organización y prestación del servicio público de transporte urbano dentro del término municipal de Córdoba, en régimen de monopolio, y su coordinación con otros sistemas de transporte cualquiera que sea su clase y que puedan servir a las necesidades de la ciudad.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.

#### Artículo 3.

El domicilio de la Entidad radicarán en la Ciudad de Córdoba, teniendo su sede en Avda. de Libia número sesenta y uno.

El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio.

#### Artículo 4.

La duración de la Empresa será indefinida, hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde su disolución conforme a las normas legales.

### CAPITULO II

#### CAPITAL SOCIAL

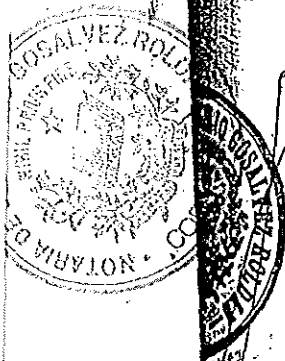
#### Artículo 5.

El Capital Social se fija en 364.221.000 ptas. y estará dividido en 364.221 acciones de 1.000 ptas. de valor nominal cada una correlativamente numeradas del 1 al 364.221, totalmente desembolsadas e integradas en una sola clase y serie.

Todas conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos <sup>(al portador.)</sup> <sub>representativos</sub>

#### Artículo 6.

El Ayuntamiento de Córdoba es propietario de todas las acciones representativas del capital y no podrá transferirlas ni destinarlas a otras finalidades que las sociales.





2E4099545

Artículo 7.

La Entidad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, privilegiadas, simples, hipotecarias, con interés fijo o variable, y amortización por sorteo, subasta o por compra, o de los tres modos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento once y siguientes de la Ley sobre Sociedades Anónimas, o de cualquier otra modalidad, a tenor de las normas reguladoras.

TITULO IIIDIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ENTIDADArtículo 8.

La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes Organos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El Director-Gerente

DE LA JUNTA GENERALArtículo 9.

La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Entidad se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la obtención de acuerdos, a los preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, o Disposiciones del suficiente rango que vengan a sustituir a los Textos citados. Se aplicarán las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

La Presidencia recaerá en el Excmo. Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya. No obstante, el Excmo. Sr. Alcalde podrá delegar esta Presidencia en alguno de los Capitulares. El Secretario de la misma será el titular del Ayuntamiento o quien le sustituya reglamentariamente.

Asistirán a la Junta General, con voz y sin voto, además de su Secretario, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, el Director-Gerente y el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Empresa, Vicesecretario de la Junta.

Artículo 10.

La Corporación en funciones de Junta General de la Entidad, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Nombrar al Consejo de Administración





2E4099546

- 2.- Fijar y aprobar, en su caso, las Dietas de los Consejeros
- 3.- Nombrar y cesar al Director-Gerente
- 4.- Modificar los Estatutos
- 5.- Aumentar o disminuir el Capital Social
- 6.- Emitir obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones
- 7.- La transformación, fusión o disolución de la Sociedad
- 8.- Aprobar las cuentas anuales
- 9.- La aprobación anual de los Programas de actuación, inversión, financiación y estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad.
- 10.- Aprobar las propuestas de tarifas que haya de regir en la prestación del servicio y elevarlas a las autoridades competentes para su entrada en vigor y elevar al Ayuntamiento Pleno la propuesta de la inclusión en su Presupuesto Ordinario de las cantidades necesarias para compensar las diferencias entre la tarifa que está autorizada y la de equilibrio que se haya presupuestado para el Ejercicio.
- 11.- Proponer al Ayuntamiento Pleno la partida del Presupuesto Extraordinario Municipal para atender a los gastos de primer establecimiento, o de cualquier otra índole, si no se pudieran cubrir con cargo a los fondos propios de la Empresa.
- 12.- Concertar empréstitos u operaciones de crédito de cualquier orden, cuando excedan del 25% del presupuesto anual de la Empresa.
- 13.- Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General y las que no hayan sido concedidas expresamente a los demás órganos de gestión.

#### Artículo 11.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 12.

Serán ordinarias las que se celebren, previa convocatoria al efecto, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la Gestión Social, examinar y aprobar en su caso las Cuentas y el Balance del ejercicio anterior y resolver sobre las propuestas de acuerdo que remita el Consejo de Administración.

#### Artículo 13.

Serán extraordinarias las que se celebren siempre que lo exija la buena marcha de la Empresa, cuando lo decida su Presidente,

CORSA



2E4099547

por acuerdo del Consejo de Administración, o lo soliciten, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso, la convocatoria se interesará de la Presidencia, mediante escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar en la Sesión que se celebre.

#### Artículo 14.

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante citación personal de sus miembros, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la de la reunión, salvo en los supuestos previstos en la normativa local para las sesiones extraordinarias y urgentes.

En la convocatoria deberán expresarse los asuntos a tratar en la Junta, el lugar, la fecha y hora de su celebración, así como la previsión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir en la primera el número suficiente de miembros de la Corporación. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros de la Junta, desde el mismo día de la convocatoria, en el domicilio social de la Entidad.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta, para tratar y decidir sobre cualquier asunto, siempre que estando presente la totalidad de los miembros del Pleno, acepten y acuerden por unanimidad la celebración de la Junta, con carácter universal.

#### Artículo 15.

El funcionamiento de la Corporación Municipal constituida en la Junta General de la Empresa, se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre.

Las Juntas Generales se celebrarán en la Sede del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o, en su caso, en el domicilio social. Serán Presidente y Secretario los que lo sean del Pleno Municipal. No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia de ambos o de quienes legalmente les sustituyan.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 2.568/1.986, concurren a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que la normativa local o la Ley de Sociedades Anónimas, exijan mayoría cualificada.



2E4099548

Artículo 16.

De cada sesión de la Junta General se levantará acta por el Secretario de la Corporación en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta General tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiese distribuido con la convocatoria, si no hubiera observaciones, se considerará aprobada y si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. También podrá ser aprobada por cualquiera de los procedimientos contenidos en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El acta, una vez aprobada, se transcribirá al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario de la Corporación.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIONArtículo 17.

La Administración y gobierno de la Sociedad está confiada a un Consejo de Administración, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro o tráfico de la Sociedad, sin más limitaciones que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, se reserven, con carácter exclusivo, a la Junta General.

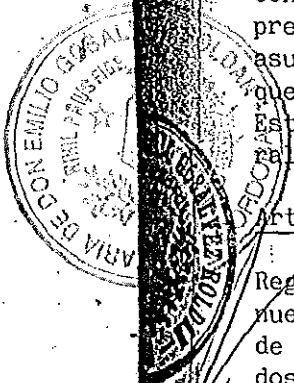
Artículo 18.

Regirá la Sociedad un Consejo de Administración, integrado por nueve Vocales llamados Consejeros. De ellos, tres serán miembros de la Corporación, en tanto que los seis restantes serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas. Entre ellas podrán encontrarse, miembros de las Centrales Sindicales de mayor representación en la provincia, de las Asociaciones Vecinales, ecologistas, de consumidores, empresariales y otras organizaciones similares.

Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Afectarán a los Consejeros las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales y las prohibiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir dietas por las asistencias a las sesiones, que serán fijadas por la Junta General.





2E4099549

Artículo 19.

El Consejo queda facultado para designar entre las personas que lo integren, un Vicepresidente, cuya designación deberá recaer necesariamente en uno de los Consejeros-Concejales que forman parte del mismo.

Artículo 20.

Los miembros del Consejo de Administración, serán designados por la Junta General por un período coincidente con el mandato de la Corporación Municipal, pudiendo ser reelegidos por igual período. Cuando algún vocal tenga que abandonar su puesto, al ser cesado por la Junta, deje de ser Capitular, o lo haga voluntariamente, el designado para sustituirlo, será nombrado por el período de tiempo que a aquél le quede por cumplir.

Artículo 21.

El Presidente del Consejo será el Excmo. Sr. Alcalde o el Capitular en quien éste hubiera delegado la Presidencia de la Junta General.

Artículo 22.

El Secretario del Consejo será quien ocupe en propiedad la Secretaría General del Ayuntamiento, o Funcionario en quien delegue.

Vicesecretario del mismo Organó será el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Empresa.

Artículo 23.

A las sesiones del Consejo asistirá, con voz y sin voto, el Interventor de Fondos Municipales.

Asistirá a las sesiones del Consejo, también con voz y sin voto, el Director-Gerente y el Vicesecretario.

Artículo 24.

Corresponde al Consejo de Administración:

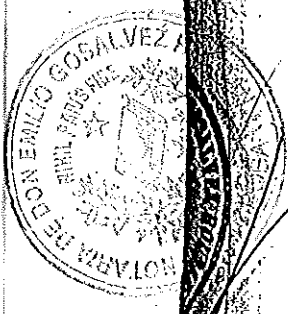
1. La adquisición de materiales y efectos de toda clase con destino al cumplimiento de los fines sociales.
2. La celebración de concursos y subastas
3. La Administración en la forma más amplia del Patrimonio Social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudieran corresponderle y en general la adopción de cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación del servicio que se le encomienda.





2E4099550

4. La proposición al Excmo. Ayuntamiento de las tarifas de explotación del servicio que se considere conveniente, para que éste, si las aprueba, solicite las autorizaciones necesarias según la vigente legislación en cada caso.
5. La enajenación de materiales y efectos patrimoniales por cualquier procedimiento, tendente a los fines sociales. Con respecto a Bienes Inmuebles y a Derechos Reales que sobre éstos pudieran corresponder sólo actuará ejecutando acuerdos de la Junta General.
6. Señalar las normas complementarias para la actuación del Gerente.
7. Concertar con cualquier organismo o entidad estatal, paraestatal o particular los empréstitos u operaciones que puedan ser necesarios para el desarrollo del servicio, hasta el límite que se fija en el artº 11 apartado 11) de estos Estatutos.
8. Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación o pago, endosar o negociar de cualquier otra forma, letras de cambio, pagarés, libranzas, mandamientos de pago y giro, siempre con el límite que pudiera resultar, recogido en el apartado anterior.
9. Acordar la apertura de las cuentas corrientes generales en las distintas Entidades bancarias señalando los requisitos para poder disponer de fondos, firmando talones de cuentas corrientes, cheques y cuantos documentos sean precisos.
10. Representar a la sociedad ante terceros y ante las dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia ya sean de orden civil, penal o social, económicos o contenciosos-Administrativos, ejercitando toda clase de acciones o excepciones, en juicio o fuera de él en reclamación y defensa de sus bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
11. Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la marcha normal de la Sociedad.
12. Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, a la Gerencia y a Procuradores o Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
13. Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.
14. Confeccionar los Reglamentos de Servicio y de Régimen Interior que sean necesarios para someterlos con posterioridad a la aprobación de los organismos que procedan en cada caso.
15. Formar dentro del primer trimestre de cada año la memoria del ejercicio anterior que deberá contener un resumen de la actuación de la Empresa en dicho Ejercicio y detalle de las Cuentas e Inventario, para someterlas a conocimiento de la Junta General.





2E4099551

16. Designar, retribuir, corregir y separar al personal a su servicio, así como fijar su número y cualquier otro extremo relacionado con el mismo.
17. Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa, enajenación o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado y si se produjese litigio sobre la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales, para el ejercicio de cualquier acción será preciso acuerdo inicial de la Junta General.
18. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General así como atender a todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad cuya administración se le encomienda.

#### Artículo 25.

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de la tercera parte de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse una reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

#### Artículo 26.

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente, quien señalará el día y hora en que deban celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo, haciéndolo así constar en el Orden de la convocatoria.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o lugar que en sesión anterior acuerde el Consejo.

#### Artículo 27.

Para que el Consejo pueda adoptar acuerdos será necesaria la asistencia de 5 de sus miembros por lo menos, bien en forma presente o bien representados; pudiendo los ausentes delegar por escrito su representación a tal fin, única y exclusivamente en cualquier otro miembro del Consejo.

#### Artículo 28.

Los acuerdos se harán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la presidencia en caso de empate.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.





2E4099552

Artículo 29.

De las sesiones celebradas por el Consejo se levantarán las Actas pertinentes en el Libro abierto al efecto que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. El Libro de Actas se llevará con la formalidad señalada por los de igual clase de las Corporaciones Locales.

Artículo 30.

Son facultades del Presidente del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo, dirigiendo los debates y las votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
2. Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
4. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, condiciones de contratación y cese del Jefe de los Servicios Jurídicos de la Empresa y Personal directivo.
5. Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones del Consejo y las certificaciones de los acuerdos.
6. Ostentar la representación de la sociedad.

Artículo 31.

El Consejo podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, definiendo en el acuerdo de nombramiento el ámbito de la delegación.

Podrán también hacer los poderes que crea necesarios, los cuales podrán recaer en personas ajenas al Consejo, dentro de las atribuciones que contienen estos Estatutos.

Artículo 32.

Las actas de las Sesiones del Consejo podrán ser aprobadas, bien por éste al final de la reunión, bien posteriormente, por el Presidente o el Vicepresidente si lo hubiese sustituido, y dos de los Consejeros designados en la misma sesión.

DEL DIRECTOR-GERENTEArtículo 33.

La Junta General designará un Director-Gerente, nombramiento que habrá de recaer en persona especialmente capacitada, titulado superior, o que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, cuyas condiciones es-



2E4099553

establecerá el Consejo y que suscribirá en nombre del mismo el Presidente o Vicepresidente.

#### Artículo 34.

Competencia del Director-Gerente será:

1. Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Empresa, organizar y dirigir los servicios.
2. Representar a la Empresa, contratar y obligarse en nombre de ésta:
  - \* Sin necesidad de autorización alguna cuando actúe dentro de su competencia.
  - \* Previa autorización del Organismo competente, en su caso.
3. Resolver sobre el establecimiento de servicios ordinarios o especiales, líneas regulares, horarios y en general, cuanto afecte al funcionamiento de la explotación.
4. Designar todo el personal de la Empresa, cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo, resolviendo respecto a aquél en la espera empresarial cuanto al mismo se refiere, derechos, obligaciones, ordenación del trabajo, procedimiento disciplinario, etc.
5. Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en cuantías que le serán determinadas por el Consejo de Administración en Escritura de Apoderamiento; si tales cuantías fuesen inestimadas podrá formalizar dicho contrato, si su duración no fuera superior al año.
6. Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de Entidades públicas y privadas.
7. Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le delegue.

#### DE LA SECRETARIA GENERAL

#### Artículo 35.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, la Secretaría de la Junta General y Consejo de Administración, corresponderá a quien desempeñe la Secretaría General del Ayuntamiento de Córdoba, o Funcionario en quien delegue.

Serán sus funciones:

1. Convocar las sesiones por orden de la Presidencia y dar cuenta a ésta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios al Director-Gerente para la formalización del Orden del Día.





2E4099554



2. Asistir a las sesiones, levantando el Acta, que firmará con el Presidente y que será extendida en el Libro de Actas correspondiente.
3. Extender las Certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo.
4. Asesorar en su más amplio sentido, cuando legalmente sea exigible, a los órganos de la Sociedad.

En caso de ausencia del Secretario de la Corporación o de la persona en quien delegue, será sustituido por el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Empresa, que actuará como Vicesecretario.

#### Artículo 36.

El Consejo de Administración designará un Vicesecretario de la Empresa, que será el Jefe de los Servicios Jurídicos de la misma.

Sus competencias serán:

1. Jefatura, control y orientación del funcionamiento y organización de los Servicios Jurídicos de la Empresa.
2. Defensa de sus intereses en juicio y fuera de él.
3. Informe y asesoramiento jurídico a la Junta General, Consejo de Administración y Gerencia sobre cuantos asuntos le sean sometidos al efecto, dentro del giro de la Empresa.
4. Informe sobre cuantas actuaciones puedan dar origen a procedimientos judiciales en cualquiera de sus jurisdicciones.
5. Asistencia a las sesiones de la Junta General y del Consejo.

#### RECURSOS DE LA EMPRESA

##### Artículo 37.

Los recursos de la Empresa son los siguientes:

1. Las tarifas del servicio.
2. Las cantidades que pueda consignar la Corporación en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento para compensar la diferencia entre gastos e ingresos, o sea, el déficit por prestación del servicio.
3. La enajenación de bienes o efectos no utilizables.
4. Cualesquiera otros no previstos específicamente.

Los gastos serán los necesarios para el correcto funcionamiento de la Empresa, en orden al mantenimiento y desarrollo del servicio.



2E4099555

### TARIFA DE EQUILIBRIO

#### Artículo 38.

Anualmente se someterá a la aprobación de la Corporación la nueva tarifa de equilibrio. Los datos a utilizar para la confección de esta tarifa serán los vigentes al treinta y uno de Diciembre de cada año.

### AÑO SOCIAL, BALANCES, CUENTAS Y LIQUIDACIONES, MEMORIAS Y BENEFICIOS.

#### Artículo 39.

El ejercicio social dará comienzo el día uno de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Anualmente, y con antelación suficiente, deberá remitirse al Ayuntamiento el Programa de Actuación de la Empresa para el siguiente ejercicio, al efecto de su incorporación al Presupuesto Municipal del año siguiente.

#### Artículo 40.

El Consejo de Administración, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, con el fin de que se puedan examinar los documentos por los miembros de la misma.

#### Artículo 41.

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y la someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte y la memoria explicativa y el informe de gestión de la Entidad.

#### Artículo 42.

Con antelación a la aplicación del resultado, se cubrirán, en primer lugar, las atenciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas, en particular la Reserva Legal, y del resto, un 50 por 100 se destinará a un Fondo de Reserva Estatutaria, hasta que éste alcance un tercio del capital escriturado. El sobrante pasará a Reservas Voluntarias.

#### Artículo 43.

Tanto la Junta General como el Consejo de Administración estarán asistidas en su gestión económica por la Intervención de Fondos del Municipio, a través del Interventor o Funcionario en quien delegue, en ejercicio de sus funciones, según señala el artículo 149 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.



2E4099556

DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL AYUNTAMIENTOArtículo 44.

Aún contando la Sociedad con la plena personalidad que se deduce de su carácter, siendo así que se constituye como forma técnica y específica de prestación de unos servicios públicos, queda coordinada dentro de la estructura general del Municipio a través de la Junta General.

Artículo 45.

La Sociedad y el Ayuntamiento de Córdoba suscribirán un Programa de prestación de servicios que sean de competencia municipal y se hallen comprendidos dentro del objeto social de la Entidad.

DISOLUCION DE LA ENTIDADArtículo 46.

La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa local que resulte aplicable.

Artículo 47.

En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará liquidadores en número impar. Asimismo corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. En todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades Anónimas y en la normativa de Régimen Local que resulte aplicable.

DISPOSICIONES FINALESArtículo 48.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente por la Junta General. Cualquier divergencia en la interpretación de éstos será sometida a la misma que decidirá.

Artículo 49.

Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas así como de la normativa de Régimen Local y disposiciones complementarias, y en defecto del precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

Asimismo se acordó por unanimidad facultar a D. Alfonso Igualada Pedraza para la firma de las correspondientes escrituras públicas de modificación de Estatutos.



2E4099557



Y para que conste y surta efectos donde proceda, extendiendo la presente certificación en Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

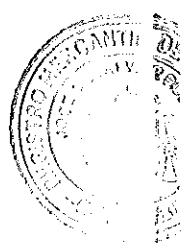


COPIA de la precedente escritura, que a instancia y -- para el compareciente, según interviene, expido en -- diecisiete folios del Timbre del Estado, serie 2E., números 4099541 y los dieciseis siguientes; la cual concuerda con su matriz incorporada a mi protocolo general de instrumentos públicos donde noto su expedición. En fe de ello, la signo, firmo y rubrico, en Córdoba, el dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y siete.



*[Handwritten signature]*

El presente documento devenga honorarios sin atender a su cuantía.



El presente documento se ha expedido por la cantidad por haber alegado que el ... al impuesto. En consecuencia, se ha inscrito en la Oficina para comprobación de ... liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Córdoba 25 de Julio de 1928

Por el Jefe del Servicio,

*[Handwritten signature]*

En unión de primera copia de escritura de ratificación y subsanación, otorgada ante el Notario de Córdoba Don Vicente Mora Benavente, el día 1 de diciembre de 1.998, número 5020 de protocolo, ha sido inscrito el presente documento en el Registro Mercantil de esta Provincia al folio 182, tomo 1329, hoja número CO-13.375, inscripción 38a.-

Córdoba, 15 de diciembre de 1.998.-  
El Registrador Mercantil.-



*José Gosalvez Rodríguez*

BASE: Declarada  Fiscal  N.º 2 - 2.º - Incliso 2.º D. AD. - 3.º Ley 8 / 1.989

HONORARIOS I. V. A. INCLUIDO

NOS ARANCEL:

MINUTA N.º

1-5-7-19-21-23

Pasados. 105.247.-

